OTRO SI No.1 MODIFICATORIO AL CONTRATO OBRAS SER020 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NIT.800165860-8 Y GUSTAVO ADOLFO ESPITIA LONDOÑO C.C.No.10.779.398 DE MONTERIA (PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTIA MC013 DE 2026).

Entre los suscritos a saber **ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS,** mayor de edad y vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No.78.024.672 de Cereté, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería y debidamente facultado para suscribir contratos en nombre y representación de la Nación Consejo Superior de la Judicatura, según lo dispuesto en la Ley 270/96, Modificada por la Ley Estatutaria 2430 del 9 de Octubre de 2024, Acuerdo No. PCSJA24-12228 de Noviembre 29 de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura, y Resolución No. 8909 del 09 de diciembre de 2024, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y que en el texto de este documento se denominará **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, NIT.800165860-8,** por una parte; y por la otra parte el señor **GUSTAVO ADOLFO ESPITIA LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía C.C.No.10.779.398 de Monteria, quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI No.1 MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRAS SER020 DE 2026**, proceso de selección de Mínima Cuantía MC013 DE 2026, y celebrado el día quince (15) de abril de 2026, previo los siguientes considerandos. **1)** Que el día Quince (15) de Abril de 2026, se suscribió el contrato SER020 DE 2026 cuyo objeto es CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LOS MANTENIMIENTOS, ADECUACIONES Y MEJORAS EN SEDES JUDICIALES E INMUEBLES EN ARRIENDO A CARGO DE LA RAMA JUDICIAL EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($159.740.422,oo) incluido impuestos. **2)** Que el valor inicial del contrato fue por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE ($159.740.422,00)** incluidos impuestos respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No.5926 del 10/03/2026 de la unidad ejecutora 27-01-01-811 y registro presupuestal No.19326 de fecha 15/04/2026 de la unidad ejecutora 27-01-01-811. **2)** Que el plazo de ejecución del contrato es de dos (2) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. **3)** Que el día dieciocho (18) de Junio de 2026, se suscribió adición y prórroga No.1 al contrato SER020 DE 2026, por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($79.288.595,00) MCTE incluido impuestos y un término de quince (15) días calendarios más, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No.10526 del 12/06/2026 de la unidad ejecutora 27-01-01-811 y registro presupuestal No.32026 de fecha 18/06/2026. **5)** Que el contrato se encuentra vigente y finaliza el día cinco (5) de julio de 2026. **6)** Que siendo las 9:00 A.M. del día veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), en las instalaciones del Palacio de Justicia de Montería, el contratista Gustavo Adolfo Espitia Londoño y el supervisor del Contrato de obras SER020 de 2026, Jairo Luis Díaz Arteaga, se reunieron con el propósito de efectuar la revisión de los ítems, actividades y componentes económicos que conforman la oferta económica presentada para la ejecución del contrato. **7)** Que en el desarrollo de dicha revisión se verificó que los ítems, cantidades de obra, precios unitarios, porcentaje de AIU y la liquidación del Impuesto sobre las Ventas (IVA) fueron estructurados y calculados correctamente, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso contractual. **8)** No obstante, al validar la consolidación del valor total de la oferta económica, el contratista puso en conocimiento del supervisor que se identificó un error de carácter estrictamente aritmético, consistente en que el valor del IVA, previamente liquidado e incorporado de forma correcta en la propuesta económica, fue sumado nuevamente al realizar la operación matemática del valor total, generando una diferencia en el valor final de la oferta. **9)** Que una vez revisados conjuntamente los soportes de la propuesta y verificadas las operaciones matemáticas correspondientes, las partes concluyeron que la situación obedece exclusivamente a un error en la sumatoria final, sin afectar la correcta estructuración de la oferta económica, los precios unitarios, las cantidades de obra, el AIU, la liquidación del IVA ni las demás condiciones técnicas, económicas y contractuales inicialmente presentadas. En consecuencia, se acordó dejar constancia de lo anterior mediante la correspondiente acta de reunión, con el fin de que el expediente contractual refleje el valor correcto de la oferta económica. **10)** Que el contratista manifiesta que, como resultado de la revisión realizada a la oferta económica presentada para el Contrato No. SER020 de 2026, y una vez verificada la información conjuntamente con la supervisión, considera procedente dejar constancia de que el valor total inicialmente consolidado en la propuesta correspondió a la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y

OTRO SI No.1 MODIFICATORIO AL CONTRATO OBRAS SER020 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NIT.800165860-8 Y GUSTAVO ADOLFO ESPITIA LONDOÑO C.C.No.10.779.398 DE MONTERIA (PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTIA MC013 DE 2026).

OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($159.738.735), y fue ajustado según revisión aritmética realizada por el evaluador del proceso a CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($159.740.422,oo), incluido impuestos, cuando el valor que realmente corresponde a la oferta económica es la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($159.257.746) incluido impuestos, presentando una diferencia de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($482,676.oo)** respecto al valor adjudicado. **11)** Que en ese sentido, solicita que la presente precisión quede incorporada al expediente contractual mediante la correspondiente acta de reunión y el documento aclaratorio, dejando constancia de que dicha diferencia obedece exclusivamente a un error aritmético en la consolidación del valor final de la oferta, sin que ello represente modificación alguna de las condiciones técnicas, económicas o jurídicas de la propuesta presentada. **12)** Que la supervisión del Contrato SER020 DE 2026, una vez analizada la información presentada por el contratista y revisados los documentos que integran la oferta económica, deja constancia de que la inconsistencia identificada corresponde a un error de carácter estrictamente aritmético en la consolidación del valor total de la propuesta, sin evidenciar modificaciones en los ítems, cantidades de obra, precios unitarios, porcentaje de AIU, liquidación del IVA ni en las demás condiciones técnicas y económicas que sirvieron de fundamento para la adjudicación y celebración del contrato. **13)** Que en consecuencia, la supervisión considera procedente que dicha precisión quede incorporada al expediente contractual mediante la correspondiente acta de reunión y el documento aclaratorio, con el propósito de que el valor de la oferta económica refleje la operación aritmética correcta, preservando la integridad, transparencia y trazabilidad del proceso contractual. **14)** Que la Entidad se permite precisar que, una vez efectuado el análisis y la evaluación comparativa de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, se verificó que la oferta del adjudicatario continúa siendo la de menor valor económico frente a las demás propuestas presentadas. En consecuencia, la decisión de adjudicación se encuentra sustentada en criterios objetivos de selección y en la aplicación de las reglas previamente establecidas en los documentos del proceso, garantizando la observancia de los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los de transparencia, economía, selección objetiva e igualdad, sin que se evidencie vulneración alguna del marco normativo aplicable ni afectación a los derechos de los demás oferentes. **15)** Que en atención al principio de legalidad que rige la actividad contractual la Entidad se encuentra habilitada para corregir los errores materiales, aritméticos o de cualquier otra naturaleza que se hayan presentado durante la ejecución o gestión del contrato, con el fin de garantizar la correspondencia entre la realidad jurídica y económica del negocio celebrado. **16)** Que, en consecuencia, y una vez verificada la existencia del error advertido, resulta procedente efectuar la disminución del valor inicial del contrato en la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($482,676.oo)** correspondiente al compromiso presupuestal No.19326 de fecha 15/04/2026, ajuste que obedece exclusivamente a la necesidad de restablecer la correcta determinación del valor contractual, sin que ello implique modificación de las condiciones esenciales del negocio jurídico ni vulneración de los principios que orientan la contratación estatal. **17)** Que el valor total del contrato más adición es la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($238.546.341.oo), incluido impuestos. **18)** Que por lo expuesto anteriormente la diferencia relacionada que corresponde a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($482,676.oo) será liberada presupuestalmente del compromiso presupuestal No. No.19326 de fecha 15/04/2026 de la unidad ejecutora 27-01-01-811. **19)** Que ""*Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, según el cual:*

[…] La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado[6].

OTRO SI No.1 MODIFICATORIO AL CONTRATO OBRAS SER020 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NIT.800165860-8 Y GUSTAVO ADOLFO ESPITIA LONDOÑO C.C.No.10.779.398 DE MONTERIA (PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTIA MC013 DE 2026).

Ahora bien, debe precisarse que las modificaciones del contrato, estén dadas por ajustes del valor, modificación del plazo inicial, del alcance del contrato, o reducción del valor con modificación de las obligaciones. Sin embargo, nunca podrán realizarse para hacer modificaciones al objeto del mismo, por cuanto esto equivaldría a la celebración de un nuevo contrato, de conformidad a lo indicado por el Consejo de Estado[7]. En ese sentido, si se agrega, amplia, modifica, reduce o afecta el objeto contractual será realmente un contrato distinto y no una modificación[8].

Como consecuencia de lo anterior, aquellas figuras que son constitutivas de modificación del contrato son la prórroga del contrato (plazo), la modificación propiamente dicha (alcance del contenido obligacional que no afecte el objeto), la cual puede implicar la reducción del valor y las obligaciones, y la adición del contrato (valor), aclarando que, en todos estos casos, cualquier modificación también deberá constar por escrito. A continuación, procedemos a realizar un análisis jurídico de la figura de reducción y modificación del contrato en razón a lo consultado.

2. Modificación del Contrato Estatal

La Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993:

***ARTÍCULO 16. De la modificación unilateral**. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

Respecto a la mutabilidad, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto No. 1952 del 13 de agosto de 2009, explicó en relación con la mutabilidad de los contratos de concesión de servicios públicos:

[…] Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas.

La realización del ideal de progreso también conlleva la necesidad de variar los contratos de concesión con miras a obtener la mayor satisfacción posible de las necesidades de la colectividad; fenómeno que ha sido estudiado desde antaño y a él se refieren los ejemplos transcritos anteriormente, dados por los autores Pareja y Sarria[16] Hoy en día, la literatura jurídica habla de una cláusula presunta de progreso[17]en los contratos de concesión de servicio público, haciendo especial énfasis en los cambios o adelantos tecnológicos. Como lo explica el argentino Juan Carlos Casagne, en esta frase: 'En nuestra opinión, el principio de mutabilidad del servicio público debe desenvolverse con arreglo a los principios de calidad y eficiencia (art. 42 CN[18]) y la cláusula de progreso (art. 75, inc. 18, CN) que tipifica, positivamente, el objetivo de bien común como fin del Estado.'

En esta perspectiva doctrinaria, la mutabilidad constituye un principio interpretativo de los contratos estatales de especial trascendencia en la concesión de servicio público." (Subraya fuera del texto)

Ahora bien, tal como se señaló con anterioridad, las modificaciones contractuales pueden ser de adición, cuando se agregan recursos al contrato, prórroga, cuando se adiciona el plazo, y modificación propiamente tal, cuando se hacen otros cambios al contrato, por ejemplo, la reducción.

La reducción del contrato implica la disminución del valor inicialmente pactado y su consecuente liberación de recursos, lo cual tiene requisitos y consecuencias presupuestales y contractuales.

Respecto del aspecto presupuestal se debe advertir que los recursos al ser liberados podrán reintegrarse al presupuesto de la entidad o devolverse al tesoro nacional dependiendo de la vigencia a la cual perezcan. Es decir, si los recursos corresponden a vigencias anteriores, y fueron vinculados al contrato a través de la figura presupuestal de vigencias futuras, al ser liberados se reintegrarán al tesoro nacional. Si, por el contrario, son recursos correspondientes a la vigencia actual, al ser liberados se reintegran al presupuesto de la entidad, en los mismos términos que fueron utilizados originalmente, respetando el principio de anualidad presupuestal y planeación."

OTRO SI No.1 MODIFICATORIO AL CONTRATO OBRAS SER020 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NIT.800165860-8 Y GUSTAVO ADOLFO ESPITIA LONDOÑO C.C.No.10.779.398 DE MONTERIA (PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTIA MC013 DE 2026).

20) Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. REDUCIR** el Valor total del **CONTRATO DE OBRAS SER020 DE 2026,** en la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($482,676.oo)** correspondiente al compromiso presupuestal No.19326 de fecha 15/04/2026 de la unidad ejecutora 27-01-01-811, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden. **CLAUSULA SEGUNDA. LIBERAR PRESUPUESTALMENTE,** la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($482,676.oo)** correspondiente al compromiso presupuestal No.19326 de fecha 15/04/2026 de la unidad ejecutora 27-01-01-811. **CLAUSULA TERCERA:** las demás condiciones del **CONTRATO DE OBRAS SER020 DE 2026 Y SU ADICIÓN,** quedan vigentes y no se modifican en el presente documento. –X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-

Para constancia se firma en Montería, el día tres (03) de julio de 2026.



ALFONSO J. DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director Ejecutivo Seccional



GUSTAVO ADOLFO ESPITIA LONDOÑO
Contratista

AJEB/DCHF